

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecían ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.º Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese variés de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.º Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fuesen dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará también subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y Alcalde del término municipal en que radique aquélla, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley ó instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligación el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusión del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º, resultase algún sobrante después de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que habia sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamación de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisición, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese información posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierto de contribución que pudiera resultar contra las fincas retraídas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará á los pueblos del Corral de Almaguer, La Guardia, Villatobas y Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, cuyas cosechas han quedado destruidas por los temporales.

Art. 2.º Con este fin se releva á dichos pueblos del pago de la contribución territorial correspondiente á los dos primeros trimestres del año económico 1888-89.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las ordenes necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad; que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para los efectos de viudedades y orfanidades se declararán comprendidos en el personal subalterno de Obras públicas, y por consecuencia con todos los derechos que éste disfruta, á los Torreros de faros y sus familias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cabuerniga, en la de Cabezón de la Sal á Reinosa, provincia de Santander, y pasando por Puentenansa y Lamasón, enlace con la de Palencia á Tinamayor en la Hermita ó punto más conveniente en la misma provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa el ferrocarril de vía estrecha, proyectado por D. Ramón Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque y Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo, en la playa de Parazuelos.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**José Canalejas y Méndez.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Gil Meléndez Vargas, vecino de Madrid, un ferrocarril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid, fuera de la zona de ensanche en todo su trayecto, con arreglo al proyecto que dicho señor presentará en el Ministerio de Fomento en el plazo de dos meses para la previa aprobación de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.º Se entenderá que esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública, y por tanto, el derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente.

Art. 3.º Esta concesión se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como también al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deben comenzarse y terminarse.

Art. 4.º La fianza del 1 por 100 del presupuesto de esta línea la prestará el peticionario al presentar los estudios en el plazo prefijado, y la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de Ferrocarriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina le será devuelta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**José Canalejas y Méndez.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidos en el plan general de carreteras dos ramales en la ya aprobada y en construcción de Villanueva de la Serena (Badajoz) á Guadalupe (Cáceres) el primero que, partiendo del arroyo de Valdemembrillo, vaya por Navalvillar de Pela al puente de la Magdalena sobre el Guadiana de la carretera de Puebla de Alcocer á Logrosán, ya estu-

diado, y el segundo que, partiendo del puente de la Tablilla sobre el río Gargáliga, vaya á Zorita, Cáceres.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Bernardo Ayllón y Bayón, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Burgos, vacante por haber sido también trasladado al cargo que actualmente desempeña.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. José María Unceta y Urquijo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado Don Bernardo Ayllón.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. José María de Unceta, á D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Capilla, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, que ocupa el número 22 en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Capilla.*

Se recibió de Abogado en 11 de Enero de 1850, ejerciendo la profesión desde 1850 hasta 1855 en Albacete.

En 2 de Octubre de 1856 se le nombró Juez de primera instancia de Albacete, de cuyo destino tomó posesión en 7 del mismo mes y año.

En 23 de Noviembre de 1868, en virtud de renuncia que presentó, fué declarado cesante.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 13 de Marzo de 1875 nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres. Posesión en 12 de Abril siguiente.

En 10 de Febrero de 1879 trasladado á su instancia á la de Granada. Posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 15 de Diciembre de 1882 nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Plasencia. Posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Septiembre de 1886 trasladado á su instancia de Presidente á Badajoz. Posesión en 5 de Octubre siguiente.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina de primera clase D. Isidoro Alemán y González cese en el cargo de Comisario del material naval del Departamento de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián de Guipúzcoa á los veinticuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario del material naval del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. Mauricio Montero y Gay.

Dado en San Sebastián de Guipúzcoa á los veinticuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de Marina del Apostadero de Filipinas al de primera clase D. Isidoro Alemán y González.

Dado en San Sebastián de Guipúzcoa á los veinticuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Pedregal en nombre de D. Faustino Alonso, D. Manuel Cueva y D. Celestino Alonso, como representantes de la Junta administrativa de la parroquia de Santianes, Concejo de Pravia, provincia de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Abril de 1886, que desestimó por extemporánea y como producida fuera de los términos de instrucción la instancia presentada á nombre de dicha Junta administrativa para que se suspendiera la subasta de determinadas fincas, mandando que se procediera á su inmediata enajenación, previa nueva tasación practicada con arreglo á la ley.

Resulta que anunciada la subasta de las fincas de nominadas Tullerina, Bragañón, Los Dorales, Humañor, Cuatamello, Cueto del Medio y Cueto de las Calderas, término de la parroquia de Santianes, Concejo de Pravia, D. Pedro Alvarez Cueva, como Presidente de la Junta administrativa del citado pueblo, solicitó la suspensión de la subasta y exención de la venta:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia suspendió la subasta; y elevado el expediente, recayó la Real orden de 4 de Abril de 1886, al principio citada, desestimando la solicitud y declarándola extemporánea é improcedente por haber transcurrido todos los plazos concedidos para otorgar exenciones y no aducir el interesado documento alguno en que apoyar su derecho:

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Junta administrativa de un pueblo carece de personalidad para promover reclamaciones que favorezcan los intereses y propiedades de dicho pueblo, y además porque no se presentaba por el actor el necesario permiso de la Diputación provincial:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos e gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución:

Vistos los artículos 90 al 96 de la misma ley, que expresan las facultades que bajo la dependencia de los Ayuntamientos corresponden á las Juntas establecidas para la administración de los pueblos agregados á un término municipal:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la naturaleza de los derechos que supone el actor asistan á los vecinos que constituyen la parroquia de Santianes sobre las fincas de que se trata, es lo cierto que los indicados vecinos forman parte del término municipal de Pravia, y por tanto, sólo al Ayuntamiento del distrito corresponde la representación legítima y la defensa de los derechos que á aquellos vecinos puedan corresponder:

2.º Que en su virtud, la presente demanda, deducida á nombre de la Junta administrativa de dicha parroquia, no puede ser admitida por falta de personalidad legítima en el actor, puesto que á las Juntas referidas sólo incumbe la administración y distribución de los bienes y derechos puestos á su cuidado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.

JOAQUIN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Formulada consulta por este Ministerio á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo han sido por elección no se prestaran á servirlos en el caso de suspensión de los propietarios, con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 27 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta á la Sección acerca de qué personas pueden ser nombradas para ejercer el cargo de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo hayan sido por elección no se prestan á servir el puesto en caso de suspensión de los propietarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio dice á este propósito, que el párrafo segundo del art. 58 de la ley Provincial establece que las vacantes de Diputados que se produzcan por suspensión gubernativa ó judicial, ó cuando no deba verificarse ya ninguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán provistas interinamente por el Gobierno en cualquiera de los que hayan sido Diputados por elección en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y que la aplicación de este precepto no ofrece dificultades cuando llegados los casos de vacantes existen personas que, reuniendo la condición expresada, se prestan á ser Diputados interinos; pero que si se niegan, ó no los hay en el distrito correspondiente, no se sabe qué hacer, porque la ley no ha previsto tales contingencias, que pueden traer conflictos graves, como el ocurrido en Málaga, donde suspendida gubernativamente la Diputación, la mayor parte de los nombrados se negaron á aceptar, y sólo después de sensibles entorpecimientos se logró constituir la Corporación interina.

Añade la citada Subsecretaría, que según el artículo 57, el cargo de Diputado no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado, y aunque se aplique este precepto á los que se nombre interinamente, la aceptación es potestativa: que aun cuando por llamar la ley á los que ya fueron Diputados se hubiese de entender que sólo probando justa causa podrían excusar el nombramiento interino, no cabría considerar salvado el conflicto, porque los elegidos apelarían al medio de exponer motivos de enfermedad ú otros para rehusar el cargo: que cuando en el distrito á que corresponde el suspenso no se encuentran personas que hayan sido Diputados por elección, el conflicto es insoluble, puesto que todos los distritos han de estar representados en la Corporación: que para resolver una dificultad de esta naturaleza, aunque referente á la constitución de Ayuntamientos interinos, se dictaron las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887, en las que, de acuerdo con el parecer de esta Sección, y como medida excepcional, se autorizó á los Goberna-

dores para que, en los casos de suspensión legal de los Concejales, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir Ayuntamiento interino en la forma que la ley determina, nombrasen Comisiones municipales que habían de cesar en cuanto hubiese términos de dar cumplimiento á la ley: que se designase para tales Comisiones á las personas que hubiesen alcanzado mayor número de sufragios para Regidores y tuviesen capacidad legal; y que si ni aun esto fuese posible, que se nombrasen vecinos que reuniesen la cualidad de elegibles.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento á estas Reales órdenes, son aplicables, en sentir de la Subsecretaría, á las Diputaciones provinciales, por lo cual, cree que procede declarar, que cuando todos ó algunos de los Diputados de bienios anteriores rehusen aceptar el nombramiento de interinos para reemplazar á los suspensos, ó no los haya en el distrito, se nombren por su orden los que en elecciones anteriores hubiesen obtenido mayor número de votos, y si no los hubiese, á vecinos que reúnan condiciones para ser Diputado.

La Sección cree que este es el único temperamento que cabe adoptar para hacer frente á los conflictos que con laudable precisión se tratan de evitar, puesto que la falta de Corporación provincial que ejerza las importantes funciones que las leyes encomiendan á estos organismos administrativos, causaría forzosamente grandes perjuicios á los intereses generales y á los particulares, y paralizaría servicios públicos, cuya índole é importancia no consienten la menor dilación.

La ley Provincial vigente no ha previsto, como dice la Subsecretaría, la contingencia á que se refiere la consulta, porque el art. 58, que es el solo precepto que trata de la provisión interina de las vacantes que ocurren en las Diputaciones, parte de los supuestos de que siempre ha de haber personas que hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en algunos de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y de que los que reúnan esta circunstancia, no han de oponer reparo alguno á la aceptación del cargo que se les confiere.

Es de evidencia que así ha de suceder en la generalidad de los casos; pero como la práctica ha demostrado que puede ocurrir que más que por falta de personas que se hallen adornadas de las cualidades que la ley señala, por razones de orden particular ó de orden político resistan aquéllas la aceptación del cargo que se les confiere interinamente; y como no cabe obligarles á que lo admitan, porque el deber que impone el artículo 57 de desempeñar el puesto de Diputado por espacio de cuatro años, cesa en cuanto espira el tiempo por el que el cuerpo electoral otorga sus poderes, es preciso subvenir á esta necesidad, á fin de que en ningún caso se interrumpan los servicios públicos.

Como medida de carácter excepcional dictada con objeto de que no se paralizase la vida municipal, se autorizó á los Gobernadores en las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887 para que en casos extremos, y previos los requisitos que se enumeran en estas disposiciones, pudiesen cubrir las vacantes de Regidores con personas que no hubiesen pertenecido por elección al Ayuntamiento; y por analogía se pudiera adoptar el mismo criterio con las Diputaciones, una vez que mientras no se reforme la ley Provincial vigente no parece que exista otro medio de evitar los conflictos que han estado á punto de ocurrir en Málaga, y que se trata de hacer imposibles para lo sucesivo.

Por tanto, la Sección opina que se puede declarar, que interin se hace la oportuna reforma en la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando sea absolutamente imposible dar cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del art. 58, las vacantes de Diputados se cubrirán, sólo por el tiempo que dure la imposibilidad de atenerse á este precepto, entre las personas que en elecciones provinciales hayan obtenido el mayor número de votos en los respectivos distritos, y que si no las hubiese, ó los interesados se excusasen de aceptar el cargo, se nombrará á vecinos de los distritos de que procedan las vacantes que tengan la cualidad de elegibles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acceder á los deseos de D. Eduardo Pérez Pujol, declarándole, por imposibilidad física notoria, jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, en el que con un celo y una inteligencia excepcionales ha venido prestando los más relevantes servicios á la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Encargados por Real orden de 20 de Enero de 1886 los segundos Maestros en propiedad de las Escuelas Normales de la dirección de las mismas en caso de vacante, y teniendo en cuenta que parece justo que dichos funcionarios encuentren alguna remuneración por su trabajo, así como pesa sobre ellos la responsabilidad aneja á la dirección de los citados establecimientos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Los segundos Maestros en propiedad de las Escuelas Normales que se encarguen interinamente de la plaza de Director, con arreglo á la Real orden de 20 de Enero de 1886, percibirán la gratificación que en la plantilla del establecimiento tenga consignada dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Observatorio astronómico y meteorológico de esta Corte dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales cada una, las cuales deben proveerse por oposición, con arreglo al reglamento de dicho Centro; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda al anuncio de las referidas oposiciones con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Amalia Hurtado y Severini, representada por D. Luis Soto, y de la otra la Administración general del Estado, á la que representa Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo fallecido D. Julián Hurtado en 23 de Febrero de 1877, su única hija Doña Amalia Hurtado acudió en 1.º de Agosto de 1884 á la Junta de Pensiones civiles justificando su personalidad y presentando los comprobantes de los servicios de su padre como Relator de la Audiencia de Cáceres, nombrado por Real Orden de 22 de Febrero de 1847, cargo que había desempeñado el causante hasta su fallecimiento en la fecha indicada:

Que la Junta de Pensiones civiles, en acuerdo de 11 de Febrero de 1886, declaró á dicha interesada sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, fué desestimado por Real Orden de 18 de Agosto de 1886, de conformidad con el Negociado de Secretaría del Ministerio de Hacienda y la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Luis de Soto, con la súplica de que fuese revocada y se declarase que Doña Amalia Hurtado y Severini, como huérfana de un Relator asimilado á Juez de primera instancia de término, tenía derecho á la pensión de Montepío de 1.25 pesetas desde el siguiente al fallecimiento del causante:

Que ampliado el recurso con igual pretensión, fué emplazado para contestarle el Fiscal de S. M., quien solicitó fuese absuelta de él la Administración general del Estado, y que se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, relativa al Montepío de oficinas, que señaló á las viudas y huérfanos de los empleados de nueva entrada, cuyos causantes hubieran disfrutado 20.000 reales de sueldo, la pensión de 4.500:

Visto el art. 33 de la Ley de Presupuestos de 16 de Febrero de 1856, con arreglo al cual las viudas ó huérfanos de los Catedráticos de establecimientos públicos sostenidos por el Estado y las de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero de 1856, disfrutarán de los beneficios de Montepío civil á tenor de lo que para empleados dependientes del Ministerio de Hacienda se previene en la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio del 1864, que puso en vigor determinados artículos del proyecto de Ley general de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, previniendo que toda declaración de derechos pasivos á cualquiera clase de funcionarios del Estado y toda alteración en las que cada clase disfruta por la legislación vigente habrán de ser objeto de una ley:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, por el cual se declaran asimilados á los Jueces de primera instancia de término, entre otros, los Relatores de las Audiencias, y que los funcionarios comprendidos en el artículo referido tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados si reunieran la edad y condiciones exigidas para el ingreso y ascenso en ellos:

Visto el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en que se establece por su art. 12 que se aplicarán con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepío é Instrucción de 31 de Diciembre de 1831, y que todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningún valor ni efecto, y por el 13 se declararon en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864, hasta que las Cortes determinasen lo oportuno:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que previene que hasta que se apruebe una ley general de Clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener efecto retroactivo respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Vista la Real Orden de 16 de Octubre de 1860 fijando la aplicación del art. 18 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 25 de Junio de 1870, en cuanto á los haberes de Clases pasivas, por el que se declara que cuando los individuos pertenecientes á dichas clases solicitan el reconocimiento de su derecho á goce de haber pasivo fuera del término que el citado artículo establece, sólo tienen aquéllos opción en cuanto al percibo de haberes atrasados á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez hayan solicitado el mencionado reconocimiento, quedando prescrito todo derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que en virtud de haberse declarado por la ley de 16 de Abril de 1856 con derecho á los beneficios del Montepío civil á las viudas y huérfanos de los Jueces de primera instancia cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero de dicho año, no puede negarse el expresado derecho á la huérfana Doña Amalia Hurtado, hija de D. Julián Hurtado, Relator que fué de Audiencia y asimilado á Juez de primera instancia de término con todos los derechos correspondientes á estos funcionarios declarados por el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867:

Considerando que con arreglo á las prescripciones de la citada ley y art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, relativa al Montepío de oficinas, corresponde á la recurrente la pensión que solicita:

Considerando que la declaración del derecho á pensiones de Montepío de Jueces de primera instancia procede de la ley expresa y terminante, cual es la de 16 de Febrero de 1856, y por tanto no son aplicables al caso las restricciones establecidas por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864 y 12 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que la asimilación del empleo de Relator con el de Juez de primera instancia de término tiene su origen en un Real Decreto orgánico de la carrera judicial, sin que aquélla pueda considerarse como una mera aptitud ó simple categoría, pues lejos de eso significa la identificación completa de derechos en el funcionario asimilado, cuyo criterio tiene su confirmación en varias decisiones contencioso-administrativas, y entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Noviembre de 1874 y los Reales Decretos-sentencias de 16 de Agosto de 1883 y 8 de Agosto del 1887:

Y considerando, en cuanto á la fecha desde la que ha de

abonarse la pensión, que no puede accederse á la pretensión de la recurrente, que solicita se le abone desde el día siguiente al fallecimiento de su padre, ocurrido en 23 de Febrero de 1877, porque no habiendo deducido su pretensión hasta 1.º de Agosto de 1884, sólo tiene derecho al abono de la pensión desde esta fecha y á los atrasos de los cinco años anteriores, según lo dispuesto en la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicóllar y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 18 de Agosto de 1886, declarando en su lugar que Doña Amalia Hurtado tiene derecho á la pensión de orfandad de Montepío determinada en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, con opción á devengarla desde 1.º de Agosto de 1884, fecha de su solicitud, y á percibir los atrasos de los cinco años anteriores, conforme á la Real Orden de 16 de Octubre de 1860.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Borja y la de Mallén se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Borja y Mallén, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 875 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 88 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Borja á la de Mallén y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Borja y la de Mallén (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Borja á la de Mallén toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas y cincuenta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 29 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

803—S

#### Sección de Telégrafos.

El día 18 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de baños de Caldas de Ovedo, provincia de Oviedo; y el 20 del mismo quedó abierta, con igual clase de servicio, la de Puente Viego, provincia de Santander. La temporada oficial de la primera comprende desde el 15 de Junio al 30 de Setiembre, y la de la segunda (Puente Viego) desde 1.º de Junio al 15 de Octubre.

Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

ESTADO N.º 5

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el tercer trimestre de 1887 á 88.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS) and various expenditure categories: Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultas, Ampliación, Movimiento de fondos, Devoluciones, and TOTAL DE GASTOS. Values are in Pesetas.

TOTALES.....

28.792.449'74

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 27 del corriente.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	52	Casado...	Lesión cardíaca...	Hospital de la Princesa...	»	21	Idem...	31	Casado...	Tisis...	Flor Alta...	»
2	Idem...	44	Idem...	Tuberculosis...	Plaza de la Morería...	»	22	Idem...	4	Soltero...	Bronquitis...	Pacífico...	»
3	Idem...	67	Idem...	Cor-gestión...	San Lorenzo...	»	23	Idem...	3	Idem...	Difteria...	Atocha...	»
4	Idem...	6	Soltero...	Difteria...	Arganzuela...	»	24	Idem...	34	Idem...	Lesiones...	Mesón de Paredes...	Judicial.
5	Idem...	9 m.	Idem...	Bronquitis...	San Bernardo...	»	25	Hembra...	55	Casada...	Hepatitis...	Cardenal Cisneros...	»
6	Idem...	1	Idem...	Clampia...	Olivar...	»	26	Idem...	31	Soltera...	Tuberculosis...	Hospital provincial...	»
7	Idem...	1	Idem...	Enteritis...	Paz...	»	27	Idem...	39	Viuda...	Enterocolitis...	Santa Engracia...	»
8	Idem...	10 m.	Idem...	Ciqueluche...	Molino de Viento...	»	28	Idem...	36	Casada...	Metrorragia...	Solana...	»
9	Idem...	2	Idem...	T. s. ferina...	Cava Alta...	»	29	Idem...	5	Soltera...	Difteria...	Ronda de Toledo...	»
10	Idem...	6 m.	Idem...	Enteritis...	Alonso Heredia...	»	30	Idem...	6	Idem...	Idem...	Santa Lucía...	»
11	Idem...	2	Idem...	Tisis...	Carretera de Extremadura...	»	31	Idem...	1	Idem...	Bronquitis...	Carretera de Castilla...	»
12	Idem...	7 m.	Idem...	T. s. mesentérica...	San Bernardino...	»	32	Idem...	1	Idem...	Laringitis...	Ponce de León...	»
13	Idem...	7 m.	Idem...	Erisipela...	San Bernabé...	»	33	Idem...	9 d.	Idem...	Enteritis...	Espino...	»
14	Idem...	6 m.	Idem...	Ataques de alferceís...	Arganzuela...	»	34	Idem...	3 m.	Idem...	Meningitis...	Santo Tomé...	»
15	Idem...	Feto...	Idem...	Idem...	Práñuelas...	»	35	Idem...	8 m.	Idem...	Pneumonía...	Plaza del Rey...	»
16	Idem...	2	Idem...	Fiebre adinámica...	Ronda de Segovia...	»	36	Idem...	76	Casada...	Caries...	Silva...	»
17	Idem...	4 m.	Idem...	Clampia...	Arganzuela...	»	37	Idem...	23	Soltera...	Idem...	Hospital provincial...	»
18	Idem...	26	Casado...	Tuberculosis...	Ocellana...	»	38	Idem...	7	Idem...	Difteria...	Dos Hermanas...	»
19	Idem...	29	Soltero...	Idem...	Hospital provincial...	»	39	Idem...	3	Idem...	Idem...	Plaza Progreso...	»
20	Idem...	70	Casado...	Idem...	Lavapiés...	»	40	Idem...	38	Casada...	Congestión...	Columela...	»

Total de inhumaciones: 39 y un feto.—Varones 24.—Hembras 16.

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

	28 Julio 1888.	21 Julio 1888.		28 Julio 1888.	21 Julio 1888.
	Ptas. Cnts.	Ptas. Cnts.		Ptas. Cnts.	Ptas. Cnts.
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
Caja.....	306.117.038'63	305.245.776'76	Capital.....	150.000.000	150.000.000
Efectivo metálico.....	306.117.038'63	305.245.776'76	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Efectos pendientes de cobro.....	3.38.300'87	3.151.182'85	Ganancias y pérdidas.....	3.096.835'39	2.843.710'24
Casa de moneda por pastas de plata.....	9.000.000	9.000.000	Realizadas.....	557.015'27	752.000'94
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	25.745.243'34	28.598.913'98	No realizadas.....	658.103.675	661.213.525
Efectivo en poder de conductores.....	7.000	507.750	Billetes en circulación.....	351.762.917'81	353.176.982'02
	344.257.582'84	346.503.623'59	Cuentas corrientes.....	66.557.141'39	65.626.369'46
Descontos.....	109.707.279'27	110.713.567'77	Depósitos en efectivo.....	5.775.612'60	6.725.672'60
Préstamos.....	155.082.549'85	157.844.777'13	Dividendos.....	745.559'38	745.559'38
Deuda amortizable al 4 por 100 ..	465.058.336'88	465.058.336'88	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....		
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.325.695	3.525.125
Letras del Tesoro.....	164.000.000	164.000.000	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.151.259'49	2.290.554'81
Otros conceptos.....	7.339.985'82	5.870.933'06	Reservas de contribuciones.....	466.047'63	184.652'41
Bienes inmuebles.....	13.300.011'79	13.281.660'97	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	405.498'12	397.005'69
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	8.903.488'16	10.244.992'95	Diversos.....	47.858.984'64	45.036.226'97
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	5.964.680'36	2.097.775'36			
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	1.214.518'36	62.150'85			
Diversos.....	18.707.808'39	19.569.565'96			
	1.305.806.241'72	1.307.517.384'52		1.305.806.241'72	1.307.517.384'52

FORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	28 Julio 1888.	21 Julio 1888.
	Ptas. Cnts.	Ptas. Cnts.
Oro.....	66.953.764'82	66.978.941'05
Plata.....	236.753.769'30	236.017.356'40
Bronce.....	2.409.504'51	2.249.479'31
	306.117.038'63	305.245.776'76

El Interventer general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
20.924	80.000	Madrid.	Madrid.
17.371	40.000	Castellón de la Plana	Lérida.
408	20.000	Madrid.	Málaga.
741	5.000	Segovia.	Idem.
11.617	5.000	Granada.	Leganes.
23.609	2.500	Madrid.	Madrid.
5.458	2.500	Oña.	Palencia.
22.790	2.500	Madrid.	Madrid.
18.706	2.500	Santander.	Gijón.
11.970	2.500	Llagostera.	Cádiz.
12.359	2.500	Madrid.	Línea Concepción.
16.688	2.500	Pozuelo.	Oviedo.
5.322	2.500	Bilbao.	San Sebastián.
20.176	2.500	Madrid.	Madrid.
21.741	2.500	Idem.	Sevilla.
7.256	2.500	Cádiz.	Sans.
1.332	2.500	Barcelona.	Jerez de la Frontera.
19.994	2.500	Pamplona.	Madrid.
21.094	2.500	Málaga.	Vitoria.
13.895	2.500	Pozuelo.	Pamplona.
2.542	2.500	Cádiz.	Jerez de la Frontera.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

- DONCELLAS**
- Premio primero.**  
Francisca Hernández Muñoz, del Colegio de la Paz.
- Premio segundo.**  
Bárbara Cabildo y Rubio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Premio tercero.**  
Gregoria García y Rubio, del id.
- Premio cuarto.**  
Carmen Rocamora y Sibila, del id.
- Premio quinto.**  
María Díez y Ranz, del id.
- HUÉRFANA**  
Doña Dolores Rosich y Bartoméu, hija de D. Mariano, Alférez del batallón guías de la Diputación de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Agosto de 1888.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente.

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	30.000
12..... de 5.000.....	60.000
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
<b>800</b>	<b>1.168.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas ace-

gidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Director general, Ramón Gros.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Mes de Abril de 1888.

*Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director en 2 de Julio de 1888.*

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
13	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 404.500 pesetas.
»	Parte de una inscripción del 80 por 100 de Propios; por capitales, 54 pesetas.
1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
5	Idem sin interés, procedentes del personal; por capitales, 990 72 pesetas.
61	Acciones de carreteras; por capitales, 30.500 pesetas.
49	Idem de Obras públicas; por capitales, 24.500 pesetas.
15	Bonos del Tesoro; por capitales, 7.500 pesetas.
754	Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 41.492 29 pesetas; por intereses, 1.244 60 pesetas; total, 42.736 89 pesetas.
15.118	Residuos del id. id. id.; por capitales, 133.620 12 pesetas.
16	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 34.000 pesetas.
16.032	Por capitales, 677 657 13 pesetas; por intereses, 1.244 60; total, 678 901 73 pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>	
1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 1.000 pesetas.
1	Obligación general en ferrocarriles, emisión de 1859; por capitales, 500 pesetas.
1	Título de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales, 1 250 pesetas.
47	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 39.500 pesetas.
21	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.699 56 pesetas.
3	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 108.235 52 pesetas.
23	Residuos de id. id. id.; por capitales, 5.015 61 pesetas.
1	Título de Deuda consolidada al 5 por 100 interior, emisión de 1843; por capitales, 10 000 pesetas; por intereses, 3.125 pesetas; total, 13.125 pesetas.
49	Inscripciones al 3 por 100 interior (Propios); por capitales, 136.080 48 pesetas.
147	Por capitales, 303.281 16 pesetas; por intereses, 3.125; total, 306.406 16.
<b>RESUMEN</b>	
16.032	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 677.657 13 pesetas; por intereses, 1.244 60; total, 678.901 73.
147	Idem por conversiones; por capitales, 303.281 16 pesetas; por intereses, 3.125; total, 306.406 16.
16.179	Por capitales, 980 938 29 pesetas; por intereses, 4.369 60; total, 985.307 89.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Agosto próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

**CINCO VENCIMIENTOS**

Numeración de las facturas.	Provincias.
10.215, 10.117 al 19, 10.236, 10.290 al 10.292.	Badajoz.
10.266 al 10.269.	Barcelona.
10.272 al 10.275.	Burgos.
10.257, 10.259 al 61, 10.300 al 10.303 y 10.305.	Cáceres.
10.248.	Córdoba.
10.224 al 10.228, 10.298 y 10.299.	Guadalajara.
10.251 y 10.265.	Jaén.
10.263.	Logroño.
10.264.	Lugo.
10.270 y 10.295.	Málaga.
10.254.	Navarra.
10.281 y 10.282.	Palencia.
10.233.	Salamanca.
10.276 al 10.278, 10.293 y 10.294.	Santander.
10.232, 10.247 y 10.256.	Toledo.
10.223, 10.245, 10.316 y 10.317.	Valladolid.
10.229 al 10.231.	Zaragoza.
Atrasos de coristas, legos, capellanes y sacristanes.	
382 al 385.	Lérida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Julio de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 531

*CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Pesetas. Cts.	Capital nominal de las inscripciones. Pesetas. Cts.	Intereses del semestre corriente. Pesetas. Cts.
ENERO 1874					
17.600	Cádiz.....	Patronato de D. Lorenzo Nicolás Ibáñez Porcio.....	157 95	5.265	71 95
AGOSTO 1875					
17.601	Idem.....	Idem.....	60 51	2.017	22 67
JULIO 1871					
17.602	Idem.....	Idem de D. Juan Sánchez Barragán, Ceuta.....	712	23.733 34	326 47
DICIEMBRE 1871					
17.603	Idem.....	Idem.....	682 25	22.741 67	43 33
ENERO 1872					
17.604	Idem.....	Idem.....	560	18.666 67	254 68
MAYO 1872					
17.605	Idem.....	Idem.....	572	19.066 67	90 89
AGOSTO 1873					
17.606	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora del Carmen, Cádiz.....	138 25	4.608 34	53 76
JULIO 1876					
17.607	Idem.....	Idem.....	56 18	1.872 67	26 52
ABRIL 1877					
17.608	Idem.....	Idem.....	117 41	3.913 67	22 16
OCTUBRE 1873					
17.609	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios, Cádiz...	408 57	13.619	79 44
ENERO 1874					
17.610	Idem.....	Idem.....	5.526 50	184.216 67	2.619 40
FEBRERO 1874					
17.611	Idem.....	Idem.....	434 23	14.474 34	162 83
DICIEMBRE 1874					
17.612	Idem.....	Idem.....	805 80	26.860	35 82
DICIEMBRE 1871					
17.613	Idem.....	Patronato de D. Juan Apaolaza.....	591 60	19.720	32 40
OCTUBRE 1874					
17.614	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios, Rota...	183 89	6.129 67	32 1
OCTUBRE 1874					
17.615	Idem.....	Patronato de D. Juan Jiménez Barragán.	185 23	6.174 34	42 12
JUNIO 1875					
17.616	Idem.....	Idem de Doña Ignacia Maltés.....	196 40	6.548 66	4 30
ABRIL 1871					
17.617	Idem.....	Patronato de Doña María Ferriol y Orllana.....	111 70	3.723 34	27 24
ENERO 1871					
17.618	Idem.....	Patronato de D. Jerónimo Fernández de Villanueva.....	66 84	2.228	29 89
ABRIL 1872					
17.619	Idem.....	Idem.....	9 75	325	2 43
FEBRERO 1873					
17.620	Idem.....	Idem.....	45 57	1.519	17 23
OCTUBRE 1873					
17.621	Idem.....	Idem.....	26 07	869	5 08
AGOSTO 1876					
17.622	Idem.....	Idem.....	6 49	216 34	2 53

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. referente á la sustitución de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y de acuerdo con las razones expuestas por esa Inspección general, esta Dirección se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En el caso de que quede vacante la Inspección provincial de primera enseñanza, ó cuando el que la desempeña obtenga licencia legalmente, le sustituirá en su cargo el Director ó uno de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros, que se designe por este Centro.

2.º Queda derogada la orden de 12 de Marzo de 1882, que dispone sean los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública los que sustituyan al Inspector.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace pú-

blico, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Francisco de la Pisa Pajares; Vocales, D. Nicolás del Paso y Delgado, D. Ramón Segovia y Solanas, D. José López Romero, D. Salvador Torres Aguilar, D. Juan María Rodríguez Arango y D. José Gonzalo de las Casas; y en concepto de suplentes, D. José Correa Martráner y Don Agustín Hidalgo Pérez.

Los opositores admitidos á dichas oposiciones son: Don Lucio Eduardo Stocker, D. Tomás de Barinaga, D. Arsenio Mirol, D. José María Casas, D. Carlos María Bru, D. Tomás Pelayo, D. Federico Travé, D. Santos Subías, D. Gil Gil y Gil, D. Eduardo Serrano, D. Magín Fábrega, D. Félix Contreras, D. Florentino Humbert, D. Secundino de la Torre, D. Angel Pintos, D. José María Gadea, D. Emilio Jimeno, D. Felipe José Guillén, D. Jaime Torné, D. Ramón Tojo Pérez y Don Juan Homs.

D. Eduardo Gómez Moreno queda desechado por haber remitido el programa diez días después de terminado el plazo de admisión.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en el Observatorio astronómico de esta Corte dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones, y ser de complejidad bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del día ó de la noche, y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo de Geografía general, Astronomía física y política, particularmente esta última, de España. El tercero, de todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.

Según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 17 del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la GACETA DE MADRID en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

D. Lorenzo Ansorena y Arce, natural de Santillana y vecino de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Albéitar herrador, por habersele extraviado el que poseía, expedido en 28 de Noviembre de 1846.

Lo que se anuncia al público por el término de treinta días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

**Dirección general de Obras públicas.**

Vista la instancia presentada en este Centro directivo y proyecto que á la misma acompaña por D. Carmelo Lacal y Sorlí, vecino de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Alberique á Valencia:

Visto el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, cuyo documento acredita haber constituido el peticionario la fianza correspondiente en garantía de su petición; esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia la petición de D. Carmelo Lacal, para que, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, puedan presentarse en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publiquen los anuncios, otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos, que mejoren la hecha por el citado Sr. Lacal.

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos**

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Alcalá Henares..	Manuel Viado.—Barquillo, 2 duplicado, segundo.
Lugo.....	Norberto Cuadra.—Atocha, 32 (ausente).
Tarragona.....	Ricardo Cabot.—Luna, 9 (desconocido).
Vitoria.....	Enrique Valero.—Abogado, Ministerio Hacienda (idem).
Ubeda.....	Dolores Robles.—Aduana, 20 (idem).
Alcalá Henares..	Mariano Jimeno.—San Nicolás, 15.
	<i>Norte.</i>
Barcelona....	Casimiro Martínez.—Bravo Murillo, 48, taberna.
Zaragoza.....	Pedro Ortega.—Palafox, 16.
	<i>Sur.</i>
Aranjuez.....	Antonio Burnet.—Tres Peces, 10.
Zaragoza.....	Soledad.—Santa María, 38 y 40, tercero.
Almería.....	Julián Aguilar.—Dirección Obras públicas, Miguel Servet, 6 tercero.
Bilbao.....	Fernández Flores.—Atocha 95.
	<i>Oeste.</i>
Albacete.....	Mariano Mora.—Embajadores, 15, segundo.
Elche.....	Juan Mico.—Toledo, 68.
Albacete.....	Mariano Mora.—Embajadores, 15, segundo.

Madrid 28 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Ignorando esta oficina el domicilio de D. Mariano Morales, Habilitado que fué del Gobierno civil de esta provincia, por

el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho días se persone en esta Intervención, á fin de contestar á los cargos que le resultan en pliego de reparos ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino al examinar la de Caja del mes de Septiembre de 1872.

Madrid 26 de Julio de 1888.—El Interventor de Hacienda, Rafael Belza. 1325—M

**Colegio de Corredores de Comercio de Santander.**

Habiendo acudido á esta Junta sindical D. José María de la Cabada, Corredor de número que fué de esta plaza, solicitando la devolución del depósito que para responder á dicho cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 14 de Julio de 1888.—El Presidente de la Junta, Pablo M. Martínez. X—165

**Administración de Correos Centrales**

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

Núm.	Nombre	Dirección
263	Faustino Langa.	Sin dirección.
264	José Castell.	Torreveja.
265	Valentín Buendía.	Alcalá de Henares.
266	Francisca N.	Escorial.
267	José García Albert.	San Sebastián.
268	Dionisio Peláez.	Albuerno.
269	Isidro Salvador Gómez.	Almadén del Azogue.
270	Emilio Ardisoni.	Burgos.
271	Ana Castro.	Aravaña.
272	Antonio Pérez.	Puerta de Vallecas.
273	Manuel de Moradillo.	Pueblo Nuevo.
274	Angel Rodríguez.	Potes.
275	Maria Cabanilles.	Iruña.
276	Juan Frenu to.	Pedernoso.
277	Antonio Mundiña.	Abres.

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**Año económico de 1887-88.**

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	665.974'09	497.525'59	»	168.448'50
2 Montes.....	9.976	2.530'55	»	7.445'45
3 Impuestos.....	1.744.424'66	1.658.298'44	»	86.126'22
4 Beneficencia.....	71.033'50	42.439'32	»	28.594'18
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	1.179.512'26	238.130'61	»	941.381'65
8 Resultas.....	»	201.535'33	201.535'33	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.667.944'47	22.995.532'51	»	1.672.411'96
10 Reintegros de pagos indebidos.....	175.000	66.386'30	»	108.613'70
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	503.566'63	503.566'63	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.224.321'08	1.224.321'08	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.375.599'54	1.711.146'43	335.546'49	»
		566.293	566.293	»
		341.371'09	341.371'09	»
		150.000	150.000	»
15 Fondos especiales.....	»	2.265.469'86	2.265.469'86	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>29.889.464'52</b>	<b>32.464.546'34</b>	<b>5.588.103'48</b>	<b>3.013.021'66</b>
<b>GASTOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.274.314	2.156.196'50	»	118.117'50
2 Policía de seguridad.....	1.245.123'50	1.130.920'36	»	114.203'14
3 Policía urbana y rural.....	3.093.324'83	2.757.290'20	»	336.034'63
4 Instrucción pública.....	1.067.105	887.404'64	»	179.700'36
5 Beneficencia.....	940.868'95	733.405	»	207.463'95
6 Obras públicas.....	2.340.412'92	1.559.000'92	»	781.412
7 Corrección pública.....	400.000	352.500	»	47.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	15.714.015'78	14.978.992'42	»	735.023'36
10 Obras de nueva construcción.....	1.293.700	306.761'34	»	986.938'66
11 Imprevistos.....	300.000	141.982'32	»	158.017'68
12 Resultas.....	»	119.927'22	119.927'22	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	2.743'10	2.743'10	»
14 Movimiento de fondos.....	»	483.423'83	483.423'83	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	113.111'20	113.111'20	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.224.321'08	1.224.321'08	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.375.599'54	1.232.198'49	143.401'05	»
		566.293	566.293	»
		272.692'98	272.692'98	»
		150.000	150.000	»
18 Fondos especiales.....	»	1.811.196'62	1.811.196'62	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.044.464'52</b>	<b>30.980.361'22</b>	<b>4.743.709'03</b>	<b>3.807.812'33</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>1.484.185'12</b>	»	»
<b>PAPEL</b>				
<b>INGRESOS</b>				
1 Fondos especiales.....	»	907.871'89	907.871'89	»
<b>PAGOS</b>				
1 Fondos especiales.....	»	362.802'50	362.802'50	»
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>545.069'39</b>	»	»

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, José Abascal.

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Cumpliendo con lo prevenido en Real decreto de 11 del actual y en el art. 77 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, la elección parcial para Diputados á Cortes tendrá lugar el domingo 5 del próximo mes de Agosto, verificándose la votación simultáneamente en las 31 Secciones en que, por Reales órdenes de 9 de Agosto y 12 de Diciembre de 1877, y artículo 5.º de la citada ley, se halla dividido este distrito;

comenzando á las ocho en punto de su mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada.

En su virtud, y previniéndose en el art. 62 de la ley que diez días antes por lo menos del señalado para la elección se designen los edificios en que se han de constituir los Colegios para que los electores concurren á votar, se expresa á continuación el que corresponde á cada una de las Secciones y los barrios que éstas comprenden.

NÚMERO y nombre de las Secciones.	BARRIOS que comprende cada una.	LOCALES en que se ha de verificar la elección.	NÚMERO y nombre de las Secciones.	BARRIOS que comprende cada una.	LOCALES en que se ha de verificar la elección.
1. <sup>a</sup> Vergara.....	Vergara.....	Felipe V, 1, Conservatorio de Música.	22. Príncipe.....	Príncipe, Retiro y Cruz.....	Gato 9, Colegio.
2. <sup>a</sup> Platerías.....	Platerías y Florida.....	Mayor, 127, Consejo de Estado.	23. Huertas.....	Cervantes, Huertas, Gobernador y Atocha.....	Huertas, 73, Colegio.
3. <sup>a</sup> Bailén.....	Bailén y Alamo.....	Isabel la Católica, 23, Escuela.	24. Cañizares....	Angel, Cañizares, Olivar y Torre-cilla.....	Torrecilla del Leal, 7 duplicado, San Pedro de los Naturales.
4. <sup>a</sup> Leganitos....	Leganitos y Quiñones.....	Callejón de Leganitos, 2, Escuela.	25. Santa Isabel..	Santa Isabel, Delicias, Primavera, Ave-Maria, Ministriles y Valencia.	Santa Isabel, 36, Escuela.
5. <sup>a</sup> Pozas.....	Argüelles y Pozas.....	Buen Suceso, Princesa, 21.	26. Embajadores..	Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones, Encomienda, Peñuelas y Cabestreros.....	Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria.
6. <sup>a</sup> Conde Duque.	Amaniel, Conde-Duque y Daoíz....	Convento de las Comendadoras.	27. Cebada.....	Arganzuela, Rastro, Cebada, Toledo, Solana, Puente de Toledo y Peñón.....	Plaza de la Cebada, 17, Escuela.
7. <sup>a</sup> Estrella.....	Estrella y Dos de Mayo.....	San Andrés, 1 duplicado, Escuela.	28. Humilladero..	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.....	Carrera de San Francisco, 11, Escuela.
8. <sup>a</sup> Escorial.....	Corredera, Rubio, Escorial y Pez..	Pez, 24, Escuela.	29. Cava.....	Puente de Segovia, Segovia, Cava y Puerta Cerrada.....	Segovia, 4, Escuela.
9. <sup>a</sup> Barco.....	Pizarro, Barco y Colón.....	Luna, 27, Escuela.	30. Estudios.....	Juanelo, Progreso y Estudios.....	Estudios, 1, Escuela de Arquitectura.
10. Fuencarral..	Desengaño, Valverde y Fuencarral.	Valverde, 24, Real Academia Española.	31. Constitución..	Constitución, Concepción y Carretas.....	Ministerio de Fomento, salón de subastas.
11. Santa Bárbara	Hernán-Cortés, Beneficencia, Santa Bárbara y Chamberí.....	Fuencarral, 84, Hospicio.			
12. Bordadores...	Bordadores é Isabel II.....	Biblioteca Nacional.			
13. Descalzas....	Descalzas y Abada.....	Tres Cruces, 2, Escuela.			
14. Arenal.....	Arenal y Postigo.....	Constanilla de los Angeles, 1, Tenencia de Alcaldía.			
15. Puerta del Sol.	Puerta del Sol y Montera.....	Tres Cruces, 4, Escuela.			
16. Jacometrezo..	Silva, Jacometrezo y Espejo.....	Travesía de Moriana, 7, Escuela.			
17. Reina.....	Caballero de Gracia, Bilbao y Reina.	Reina, 8, duplicado, Tenencia de Alcaldía.			
18. Salamanca...	Salamanca y Libertad.....	Casa de la Moneda, salón de sorteos.			
19. Almirante....	Alcalá, Almirante y Belén.....	Justiniano, 7, Escuela.			
20. Colmillo.....	Colmillo, Pelayo y San Marcos.....	Farmacia, 11, Colegio.			
21. Carrera.....	Carrera, Cortes y Lobo.....	Turco, 11, Escuela de Artes y Oficios			

Madrid 26 de Julio de 1888.—Eduardo Romero Paz.

SECRETARÍA

Con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal vigente, y por acuerdo de esta Excm. Corporación, en la sesión pública que celebrará el miércoles 1.º del próximo mes, á las nueve de la mañana, se procederá al sorteo que previene el artículo 68 de la citada ley para designar los 50 contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 27 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SORIA

En la causa que pende ante este Tribunal contra Francisco Marín Sierra, natural de Ludente, partido de Lucena, provincia de Castellón, ambulante, de cuarenta años de edad, casado, alambrero, sin instrucción, por el delito de lesiones, se ha acordado que se cite á los testigos Juan Marín Villalba, Engracia Marín Villalba y Rosa Villalba Nardes, de nueve, trece y treinta y seis años respectivamente, natural el primero de Alfaro (Logroño) y la segunda de Murcia, ambos hijos de la tercera y del procesado; siendo la profesión de ésta alambarrera, y todos sin domicilio conocido, con el objeto de que comparezcan ante este Tribunal el día 28 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en que han de dar principio los debates del juicio oral en la indicada causa; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria 23 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco Carrillo. J—4454

Juzgados militares.

FERRIL

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio, Crispín Urquiza Arcén, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Regil, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estov sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Crispín Urquiza Arcén, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en el Ferrol á 19 de Julio de 1888.—Amador Enseñat y Morell. 1323—M

MADRID

D. Manuel Serrano Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53.

No habiéndose incorporado el cabo segundo de la primera compañía del primer batallón Joaquín Juan Mateo, que se hallaba disfrutando licencia de Pascuas y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho cabo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco y en el local que ocupa su regimiento; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Manuel Serrano. 1324—M

SALAMANCA

D. Juan López Garrido, Teniente del regimiento de infantería de Toledo, núm. 35, y Fiscal en comisión del mismo, para instruir expediente en averiguación de los legítimos herederos á los derechos que dejó adquiridos de la Sociedad de Socorros Mutuos del arma de infantería el Teniente que fué de este Cuerpo D. Francisco Morales y Cremades, el cual falleció el 1.º de Octubre último en la plaza de Valladolid, y era natural de Alicante, de edad de treinta y dos años, hijo del Capitán que fué de Estado Mayor de plazas D. Francisco Morales Galán, natural de Talavera de la Reina, y de Doña Ma-

ría Cremades Planelles, natural que fué de la ciudad de Alicante;

Usando de las facultades que conceden las disposiciones vigentes, por el presente hago saber á cuantos parientes de dicho D. Francisco Morales y Cremades pueden sobrevivirle, de grado igual ó más cercano á las tres tías, Doña Catalina, Doña Remedios y Doña Antonia Cremades Planelles, hermanas de la difunta madre Doña María, que si en el término legal de diez días no lo hacen presente á esta Fiscalía militar, dicha herencia se adjudicará á las tres tías ya mencionadas, como únicos herederos habidos hasta la fecha, siempre que en breve plazo presenten los documentos justificativos que se les tienen pedidos.

Salamanca 18 de Julio de 1888.—El Teniente, Juan López. 1326—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Román Reina, hijo de Francisco y de Ana, natural de Santa Cruz de Tenerife, sin domicilio, soltero, de veintiséis años de edad y marinero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le fué impuesta en 4 de Junio de 1881 por el delito de esta; apercibido que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Diego Román Reina, y habido que sea, conducirle con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cádiz á 13 de Julio de 1888.—Manuel Pérez González.—Licenciado Francisco de la Torre. J—4480

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor en la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto se cita en legal forma al procesado Andrés Ferro López, hijo de Manuel y de Generosa, natural y vecino de Santa Cristina de Campaña, en el Municipio de Valga, correspondiente á este partido, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, sin mote ni instrucción; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela color oscuro, y calza borceguines, usando sombrero negro hongo, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en el sumario sobre lesiones á Manuel Cordero Ramay, de igual vecindad.

Dicho procesado se halla ausente en ignorado paradero, y mandado detener en prisión provisional por auto de 26 de Junio último; y por lo tanto, á la vez se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Se advierte á dicho procesado que si no comparece dentro del término referido le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Caldas de Reyes 20 de Julio de 1888.—Benito Sánchez.—El actuario, Ramón Gómez. J—4481

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosendo Nodar Touriz, hijo de José y Manuela, de diez y ocho años de edad, vecino de la parroquia de Cequiril, Ayuntamiento de Cuntis, en este partido, y hoy ausente en la América del Sur, según se dice, cuyo sujeto no fué hallado en su domicilio al ir á notificársele una resolución judicial, y sus señas personales se expresan á esta continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le instruye sobre lesiones que recibió Rosa Fuentes Escariz, vecina de dicho Cequiril, el día 3 de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento que de no concurrir dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Rosendo Nodar, poniéndolo á mi disposición,

caso de que sea habido, en la pública de partido con las seguridades debidas, por haberse decretado su detención.

Caldas de Reyes 20 de Julio de 1888.—Benito Sánchez.—El Escribano habilitado, Manuel Fernández.

Señas personales del Rosendo Nodar.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba incipiente, cara redonda y color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte castaño claro; usa sombrero redondo y calza zapatones. J—4482

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en el mismo sobre esta, dimanante de expediente administrativo instruido por el Ayuntamiento de la villa de Tárbena, se cita y llama á D. Fermín Abellá, residente en la ciudad de Alicante hasta el 20 de Abril último y agente del Ayuntamiento de dicha villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa ó manifieste el punto de su actual residencia y las señas de su domicilio; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 20 de Abril de 1888.—V.º B.º—Morales Díaz.—Vicente Morant. J—4483

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en sumario criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de las lesiones que se inflirió Antonio Gonoti y Lozarey, cuyo domicilio actual se ignora, se le enteró por medio del presente edicto del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que pueda, si lo cree conveniente, mostrarse parte en la causa.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Julio de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—4484

CORCUBIÓN

D. José A. de Pazos Villanueva, Juez de instrucción accidental del partido de Corcubión.

Por medio de la presente cita, llama y emplaza á Concepción ó Asunción Pérez Torrado, conocida también por el nombre de Concha, hija de José Pérez Labandeira, natural de la parroquia de Salto, término municipal de Vimianzo, y ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura corta, color rubio, ojos azulados y pelo castaño oscuro, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de sumario criminal que se instruye sobre robo á D. Francisco López García, de Mugia, de quien aquélla era criada doméstica en 25 de Abril último; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada sujeto, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en la villa de Corcubión á 19 de Julio de 1888.—José A. de Pazos.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—4485

ESTRADA

D. Cándido Barros, Juez municipal del término de Estrada, en funciones del de instrucción del partido por su indisposición.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Boade Buéla, soltero, labrador, vecino de la parroquia de San Miguel de Barcala, cuyas señas se expresan á continuación, por no haber sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye sobre lesiones graves á José Miquens; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía se sirvan procurar la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á disposición de este Juzgado.

Estrada 16 de Julio de 1888.—Cándido Barros.—De su orden, Eliaseo de Silva.

Señas del procesado.

Edad veintitún años, estatura baja y delgado, cejas y pelo rojos, color trigüeño, cara oval, nariz y boca regulares y barba





Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente y queda al núm. 198 de mi protocolo. En fe de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo para la Sociedad Crédito general de Ferrocarriles en un pliego clase 1.ª, número 8.731, y seis de la 12.ª, números 3.478.855 al 60, en Madrid, día de su otorgamiento.

Signado, José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Hay un sello marcado con tinta azul que dice: *Notaria de D. José Gonzalo de las Casas, Madrid*—Derechos, 19 pesetas 50 céntimos, número 11 del Arancel.

Presentado este documento el 19 del actual, se han satisfecho al Tesoro público en el día de hoy, en concepto de Sociedades, por la del Crédito general de Ferrocarriles 25.000 pesetas, y por honorarios de liquidación 375 pesetas 50 céntimos, según cartas de pago números 1.528 y 1.529 de Intervención. Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Abogado del Estado.—Firmado, Carlos Vergara.—Hay un sello que dice, *Liquidación del impuesto de Derechos Reales, Madrid*.

Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 300, folio 153, inscripción primera, tomo V provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid á 9 de Junio de 1888.—Firmado, Rafael Montejo.—Hay un sello que dice: *Registro mercantil, Madrid*—Honorarios núm. 5 del Arancel, 25 pesetas.

X—167

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de la misma al 30 de Junio de 1888.

Pesetas.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Minas é inmuebles', 'Material é instalaciones', 'Cuentas corrientes deudoras', etc.

304.375'56

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Cuentas acreedoras'.

304.375'56

Hiendelaencina 30 de Junio de 1888.—El Director, C.= V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—160

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIBUJO, DIBUJO, DIBUJO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras

PARÍS 27 DE JULIO DE 1888

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists foreign exchange rates for items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'63 á 70 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'65 á 66 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'61 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'57 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'76.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1888.

Meteorological data table for Madrid, July 28, 1888. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Julio de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Escorial, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Sagunt, Zaragoza, Acuña, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviado, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vizcaya, Zamora, Zamora.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals: Vacas (231), Carneros (262), Corderos, Idem lechales, Terneras (78), Ovejas (239). Total: 810. Su peso en kilogramos: 46.636.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 0'98 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points: Toledo (2.164'75), Segovia (1.179'56), Norte (3.680'40), Bilbao (1.117'02), Aragón (988'21), Valencia (1.651'51), Mediodía (16.979'53), Ciudad Real (3.908'24), Imperial (427'90), Correos (16'75), Matadero de vacas (13.012'97), Arganda (97'81). Total: 45.224'65.

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of guide prices: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gli Ugo-notti

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Tío, yo no he sido.—Pájaro Pinto.—Certamen nacional.

A las cuatro y media.—I comici tronati.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Soltero y mártir.—¿Quién fuera libre!—La Diva.—La gran vía.

A las cinco y media.—Los tres recién nacidos.—Los primos.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El golpe de gracia.—La tertulia de Mateo.—Despacho parroquial.—Apolo y compañía.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones cómicas á precios económicos, en las que tomarán parte los más notables artistas, Mr. Lepere en el misterio del globo; la orquesta infantil aragonesa y los clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Segunda presentación Kremono.—Gran rebaja de precios.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cinco y media.—Se lidiarán cuatro novillos de puntas, que serán estoqueados por Currito Avilés y el Loco, y cuatro novillos embolados para los aficionados.

Miñaca de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.